

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34910

Ref. Expediente N° SD2025/0119796

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 19 de noviembre de 2025, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA S.A. E.S.P., presentó la solicitud de registro de la Marca EPC Empresa de Servicios Públicoa de Cajicá S.A. E.S.P. (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.¹

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 23470 de fecha 29 de diciembre de 2025, se requirió a EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA S.A. E.S.P. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud. En la siguiente manera:

“1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es EPC Empresa de Servicios Públicoa de Cajicá S.A. E.S.P. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “EPC Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar. Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “EPC Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación EPC Empresa de Servicios Públicoa de Cajicá S.A. E.S.P., como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

¹ 39: Distribución y suministro de agua; servicios de distribución y suministro de agua; servicios públicos, a saber, suministro de agua; suministro de agua.

Ref. Expediente N° SD2025/0119796

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando varios códigos de referencia internacional, a pesar de que solo se permite el uso de un único sistema o el nombre del color.

Así mismo la descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos (por ejemplo: “azul ceruleo”, “verde oliva claro.”) los cuales no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se indiquen los nombres exactos de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: azul, verde, etc.), eliminando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color.

En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá aportar una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: “Pantone 6083c”).

Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: azul, verde etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como “oscuro”, “claro”, “intenso” o “brillante”. Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados. Adicionalmente se advierte que solo se podrá revindicar el nombre del color o los códigos correspondientes de un solo sistema referencia internacional no ambos.”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA S.A. E.S.P., **no** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, en efecto subsisten las inconsistencias iniciales motivo de requerimiento mediante Oficio N° 23470 de fecha 29 de diciembre de 2025, en el caso en particular, al no haberse dado respuesta al requerimiento, persiste la inconsistencia entre la denominación “EPC Empresa de Servicios Pública de Cajicá S.A. E.S.P.,” consignada en la solicitud y “EPC Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.” en la etiqueta, así como la indebida reivindicación de colores al emplear múltiples sistemas y adjetivos calificativos; motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0119796

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA S.A. E.S.P., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 12 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS